



Consejo de Seguridad

Distr. general
6 de diciembre de 2006
Español
Original: inglés

Carta de fecha 29 de noviembre de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Uganda ante las Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, adjunto la respuesta de Uganda al informe del Grupo de supervisión para Somalia establecido en virtud de la resolución 1676 (2006) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Francis K. **Butagira**
Representante Permanente



Anexo de la carta de fecha 29 de noviembre de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Uganda ante las Naciones Unidas

Respuesta del Gobierno de Uganda al informe del Grupo de supervisión para Somalia establecido en virtud de la resolución 1676 (2006) del Consejo de Seguridad

1. Introducción

El Gobierno de Uganda acoge con beneplácito la labor de las Naciones Unidas orientada a la estabilización de Somalia. Sin embargo, lamenta la parsimonia que han mostrado ante la solicitud de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD) y la Unión Africana de levantar el embargo de armas impuesto a Somalia con miras a allanar el camino para el despliegue de la Misión de la IGAD de Apoyo a la Paz en Somalia a fin de apoyar a las instituciones federales de transición. El Gobierno desea recordar que esta Misión de Apoyo a la Paz tiene el doble mandato de facilitar protección y capacitación a las instituciones federales de transición.

El Gobierno de Uganda desea recordar que el 5 de septiembre de 2006 se celebró en Nairobi la Cumbre extraordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de la IGAD sobre Somalia, en la que estuvieron representados Etiopía, Kenya, Somalia, el Sudán y Uganda. En el comunicado emitido al término de la Cumbre se recordó que la Asamblea de la Unión Africana, en su sexto período de sesiones, celebrado en Abuja el 31 de enero de 2005, decidió desplegar una Misión de la IGAD de Apoyo a la Paz en Somalia. En la Cumbre de Nairobi se reafirmó el despliegue de esta Misión de conformidad con anteriores decisiones de la IGAD y se expresó apoyo al diálogo que mantienen el Gobierno Federal de Transición y la Unión de Tribunales Islámicos. La Cumbre exhortó asimismo al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas a que se reuniese con carácter urgente para estudiar las medidas que debería adoptar con arreglo a la declaración de su Presidencia de 13 de julio de 2006.

Además, en el comunicado emitido en la Cumbre de Abuja, presidida por el Excmo. Sr. Presidente de Uganda, los Jefes de Estado y de Gobierno de la IGAD dieron instrucciones a sus ministros de defensa y jefes de estado mayor para que se reunieran con carácter urgente y, en colaboración con el Gobierno Federal de Transición de Somalia, determinarían los pormenores y las modalidades del despliegue de la Misión de la IGAD de Apoyo a la Paz en Somalia.

Sin embargo, la renuencia de las Naciones Unidas a levantar el embargo de armas ha impedido a la Misión desplegarse en Somalia, lo cual ha generado un vacío de poder que han aprovechado fuerzas oportunistas.

A ello se debe que el consiguiente desconcierto haya desatado conjeturas.

2. Réplica

A la luz de lo recién indicado, el Gobierno de Uganda manifiesta su firme oposición y objeción a que se le incluya en la lista de infractores del embargo de armas impuesto por las Naciones Unidas a Somalia y pone en tela de juicio la metodología y las conclusiones del Grupo de supervisión de las Naciones Unidas que redactó el informe al respecto.

2.1 Párrafo 54

En el informe del Grupo de supervisión para Somalia se sostiene que una aeronave B-707 con el número de registro de Uganda 5X-EOT que utilizaba el indicativo de llamada MHU de Sky Jet Aviation (U) Ltd. efectuó vuelos de Massawa (Eritrea) al Aeropuerto Internacional de Mogadishu.

En realidad, DAS Air Cargo vendió esta aeronave a Great Lakes Airways, que a su vez la vendió a Euro Oceanic Air Transport Ltd. Ulteriormente, Euro Oceanic BLV de Bruselas la arrendó a Air Memphis, que en diciembre de 2004 la trasladó para su mantenimiento a El Cairo con el número de registro 5X-GLA de Euro Oceanic BLV. Desde entonces no ha vuelto a Uganda.

Debido a problemas con el pago de la compra, Great Lakes Airways dictó orden de embargo de la aeronave, por lo que Air Memphis no pudo utilizarla; de ahí la queja recogida en el anexo IX. En mayo de 2006 Air Memphis pasó a llamarse Sky Jet Aviation Authority, pero el Organismo de Aviación Civil de Uganda todavía no le ha expedido una licencia de explotación. Tiene un indicativo de llamada MHU de la Organización de Aviación Civil Internacional.

2.2 Párrafo 55

En el informe del Grupo de supervisión para Somalia de las Naciones Unidas se afirma además que Sky Jet explicó que los vuelos de los días 8 y 10 de octubre fueron realizados irregularmente por Euro Oceanic BLV de Bruselas, que empleó de contrabando su aeronave arrendada, antes mencionada, para transportar cargamento de Eritrea a Somalia. Sin embargo, los registros de la oficina de Sky Jet en Kampala indican que Sky Jet puso término al arrendamiento el 23 de mayo de 2006, fecha muy anterior al momento en que se efectuaron los vuelos en cuestión.

En consecuencia, no debe imputarse al Gobierno de Uganda la responsabilidad ni de las presuntas transacciones realizadas mediante la mencionada aeronave B-707 ni del origen o el cargamento de los vuelos.

2.3 Párrafo 129

La acusación recogida en el informe del Grupo de supervisión para Somalia de las Naciones Unidas de que el Gobierno de Uganda suministró armas, municiones y personal militar al Gobierno Federal de Transición es falsa y carece de toda credibilidad o pruebas cuando se tienen en cuenta el marco en que se inscribió ese despliegue y las condiciones previas al mismo con arreglo a las iniciativas de la Unión Africana y la IGAD. Éstas comprenden el levantamiento parcial del embargo de armas impuesto a Somalia en virtud de la resolución 733 (1992) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la coordinación y el consenso con respecto al mandato entre los Estados miembros de la IGAD y la financiación por la Unión Africana de la Misión de la IGAD de Apoyo a la Paz en Somalia. Uganda no podría haber actuado como actuó de no haberse dado estas condiciones.

Además, según el párrafo d) del artículo 210 de la Constitución de la República de Uganda, de 1995, el Parlamento promulgará las leyes relativas al despliegue de contingentes fuera de Uganda. De conformidad con lo que antecede, el párrafo 2 del artículo 39 de la Ley de las Fuerzas de Defensa Popular de Uganda (2005) dispone que todo despliegue de contingentes con fines de mantenimiento de la paz se efectuará con la aprobación del Parlamento, y al no haberse emprendido todavía ese proceso, no pudo haberse efectuado el mencionado despliegue.

2.3 Párrafo 130

Sobre la base de las razones y circunstancias antes expuestas, Uganda desea asimismo negar categóricamente las acusaciones recogidas en el informe del Grupo de supervisión para Somalia de las Naciones Unidas en relación con el despliegue de Fuerzas de Defensa Popular de Uganda en Baidoa el 26 de agosto de 2006, o en cualquier otra fecha, mediante tres aeronaves u otros medios de transporte para enviar material y equipo militar o civil.

2.3 Párrafo 131

La carta de fecha 31 de agosto de 2006 dirigida al Representante Permanente de Uganda ante las Naciones Unidas por el Presidente del Grupo de supervisión para Somalia de las Naciones Unidas (S/AC.29/2006/MG/OC.48) no se recibió con antelación suficiente para que el Gobierno de Uganda respondiera dentro de la fecha límite del 9 de septiembre de 2006.

Las violaciones mencionadas en el párrafo 130 del informe eran el fundamento de la solicitud de información, formulada en la carta del Grupo de supervisión para Somalia, relativa a las presunciones de despliegue de contingentes y transporte de cargamento a Baidoa u otros lugares de Somalia por el Gobierno de Uganda o por las Fuerzas de Defensa Popular de Uganda.

En vista de los antecedentes expuestos, de la falta de mandato jurídico y de la cronología de los acontecimientos, esas acusaciones son falsas, espurias y dolosas.

El Gobierno de Uganda desea declarar que la falta de respuesta al informe dentro del plazo de nueve días fijado por el Grupo no culpabiliza a Uganda de las presuntas violaciones mencionadas en el informe del Grupo de supervisión de las Naciones Unidas.

3. Conclusión

El Gobierno de Uganda, al tiempo que pide que se levante el embargo de armas impuesto por las Naciones Unidas, sigue decidido a garantizar que no se viole mientras permanezca vigente. El Gobierno de Uganda no puede infringir ni su Constitución, ni el entendimiento alcanzado en la Unión Africana y la IGAD ni las resoluciones de las Naciones Unidas.

En vista de que las acusaciones dirigidas contra Uganda en el informe del Grupo de supervisión de las Naciones Unidas carecen de fundamento, el Gobierno de Uganda las desmiente en su totalidad y desea desafiar al Grupo a que verifique sus fuentes y presente pruebas que impliquen a las Fuerzas de Defensa Popular de Uganda o al Gobierno de Uganda en su conjunto en violaciones del embargo de armas impuesto por las Naciones Unidas a Somalia.